



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de  
Evaluación y  
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 1263-2016-OEFA/DFSAI

Expediente N° 547-2013-OEFA/DFSAI/PAS

**EXPEDIENTE N°** : 547-2013-OEFA/DFSAI/PAS  
**ADMINISTRADO** : PERUBAR S.A.  
**UNIDAD MINERA** : DEPÓSITO DE CONCENTRADOS ATALAYA  
**UBICACIÓN** : DISTRITO Y PROVINCIA CONSTITUCIONAL  
DEL CALLAO  
**SECTOR** : MINERÍA  
**MATERIA** : CONCESORIO DE APELACIÓN

**SUMILLA:** *Se concede el recurso de apelación interpuesto por Perubar S.A. contra la Resolución Directoral N° 1034-2016-OEFA/DFSAI del 21 de julio del 2016.*

Lima, 24 de agosto del 2016

## I. ANTECEDENTES

1. El 21 de julio del 2016, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos (en adelante, DFSAI) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, OEFA) emitió la Resolución Directoral N° 1034-2016-OEFA/DFSAI<sup>1</sup> (en adelante, la Resolución) mediante la que se resolvió, entre otras cosas, lo siguiente:

(i) Declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto por Perubar S.A. (en adelante, Perubar) contra la Resolución Directoral N° 537-2016-OEFA/DFSAI.

(ii) Declarar el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral N° 537-2016-OEFA/DFSAI consistentes en que Perubar cumpla con lo siguiente:

- Elaborar una relación de trabajadores que laboraron en el Depósito de Concentrados Atalaya desde el inicio hasta el cierre final de actividades y una relación de aquellos trabajadores que aún mantienen una relación laboral con la empresa.
- Remitir los últimos exámenes de laboratorio clínico realizados donde se evidencia el nivel de plomo (Pb) en la sangre de aquellos trabajadores del Depósito de Concentrados Atalaya que aún mantienen un vínculo laboral con la empresa.
- Informar sobre las medidas de control de plomo (Pb) en la sangre de los trabajadores que se vienen realizando en los demás depósitos de concentrados de Plomo (Pb) operativos de las cuales Perubar S.A. es titular, de conformidad con los instrumentos de gestión ambiental respectivos.
- Realizar un curso de capacitación al personal involucrado en el monitoreo y control de plomo (Pb) en la sangre de los trabajadores de los demás depósitos de concentrados operativos de los cuales Perubar S.A. es titular, sobre la importancia de cumplir con los compromisos previstos en sus instrumentos de gestión ambiental con énfasis en dicho tipo de monitoreo.



<sup>1</sup> Folios del 997 al 1006 del expediente.





2. La Resolución fue debidamente notificada a Perubar el 25 de julio del 2016, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 1169-2016<sup>2</sup>.
3. El 17 de agosto del 2016, Perubar interpuso recurso de apelación contra la Resolución<sup>3</sup>.

## II. OBJETO

4. En atención al recurso de apelación presentado por Perubar, corresponde determinar si, en el presente caso, se han cumplido los requisitos de admisibilidad y procedencia del recurso de apelación, señalados en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, el TUO del RPAS), y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG).

## III. ANÁLISIS

5. El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la LPAG<sup>4</sup> establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.
6. El Artículo 211° de la referida norma<sup>5</sup> establece que el escrito que contiene el recurso deberá señalar el acto que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el Artículo 113°, debiendo ser autorizado por letrado<sup>6</sup>.



<sup>2</sup> Folio del 1007 del expediente.

<sup>3</sup> Folios del 1008 al 1051 del expediente.

<sup>4</sup> **Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, "Artículo 206°.- Facultad de contradicción**  
(...)

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

(...)

**Artículo 207°.- Recursos administrativos**

207.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación
- c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días."

<sup>5</sup> **Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General "Artículo 211°.- Requisitos del recurso**

El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el Artículo 113 de la presente Ley. Debe ser autorizado por letrado".

<sup>6</sup> **Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, "Artículo 113°.- Requisitos de los escritos**

Todo escrito que se presente ante cualquier entidad debe contener lo siguiente:

1. Nombres y apellidos completos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería del administrado, y en su caso, la calidad de representante y de la persona a quien represente.
2. La expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que lo apoye y, cuando le sea posible, los de derecho.
3. Lugar, fecha, firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido.







7. Por su parte, el Artículo 209° de la LPAG<sup>7</sup> establece que el recurso de apelación procede cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas o en cuestiones de puro derecho, debiendo interponerse ante la autoridad que emitió el acto administrativo impugnado a fin de ser elevado al superior jerárquico.
8. Dentro de dicho marco, los Numerales 24.2 y 24.3 del Artículo 24° del TUO del RPAS<sup>8</sup> señalan que los administrados pueden interponer recurso de apelación contra la determinación de una infracción administrativa o el dictado de medidas correctivas en el plazo de quince (15) días hábiles, contado desde el día siguiente de la notificación del acto que se impugna.
9. En virtud de lo expuesto, del análisis del recurso de apelación interpuesto por Buenaventura, se verifica que cumple con los requisitos establecidos en los Artículos 113° y 211° de la LPAG.
10. Asimismo, tomando en cuenta que la Resolución fue notificada a Perubar el 25 de julio de 2016 y que el recurso de apelación fue presentado el 17 de agosto del 2016, se advierte que este ha sido interpuesto dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contado a partir del día siguiente de la notificación de aquella.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y en el Numeral 25.1 del Artículo 25° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- CONCEDER** el recurso de apelación interpuesto por Perubar S.A. contra la Resolución Directoral N° 1034-2016-OEFA/DFSAI.

- 
4. La indicación del órgano, la entidad o la autoridad a la cual es dirigida, entendiéndose por tal, en lo posible, a la autoridad de grado más cercano al usuario, según la jerarquía, con competencia para conocerlo y resolverlo.
  5. La dirección del lugar donde se desea recibir las notificaciones del procedimiento, cuando sea diferente al domicilio real expuesto en virtud del numeral 1. Este señalamiento de domicilio surte sus efectos desde su indicación y es presumido subsistente, mientras no sea comunicado expresamente su cambio.
  6. La relación de los documentos y anexos que acompaña, indicados en el TUPA.
  7. La identificación del expediente de la materia, tratándose de procedimientos ya iniciados."

7. Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General,  
"Artículo 209°.- Recurso de apelación  
El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico."
8. Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD  
"Artículo 24°.- Impugnación de actos administrativos  
(...)  
24.2 El administrado podrá presentar recurso de apelación contra la determinación de una infracción administrativa, el dictado de una medida cautelar, la imposición de sanción o el dictado de medida correctiva.  
24.3 Los recursos administrativos deberán presentarse en un plazo de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna."





PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de  
Evaluación y  
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 1263-2016-OEFA/DFSAI

Expediente N° 547-2013-OEFA/DFSAI/PAS

**Artículo 2°.- ELEVAR** los actuados al Tribunal de Fiscalización Ambiental.

Regístrese y comuníquese,

  
.....  
Elliot Gianfranco Mejía Trujillo  
Director de Fiscalización, Sanción y  
Aplicación de Incentivos  
Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

camm

